

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YORLEY JUDITH CONTRERAS NORIEGA
EJECUTADO	DEIVIS JAVIER MORENO BOLAÑOS
RADICACION	41001 31 10 001 2023 00113 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **YORLEY JUDITH CONTRERAS NORIEGA**, en representación legal de su menor hijo M.J.M.C y en contra del señor **DEIVIS JAVIER MORENO BOLAÑOS**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. No.0000693 de 2013 sobre regulación de alimentos a favor del menor M.J. M.C, emitida por el Defensor de Familia del Centro Zonal Neiva Regional Huila – ICBF), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DEIVIS JAVIER MORENO BOLAÑOS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo M.J.M.C, representado por su progenitora **YORLEY JUDITH CONTRERAS NORIEGA**, las siguientes sumas:

- 1.1. DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS COMA QUINCE M/CTE M/CTE (\$2.910.748,15)** correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales y causadas y no canceladas a partir del mes de enero de 2014 a marzo de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SIENTO OCHENTA Y TRES MIL, COMA SESENTA Y SEIS M/TE (\$1.637.183,66) correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adicionales de junio y diciembre no canceladas a partir del mes de enero de 2014 a marzo de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

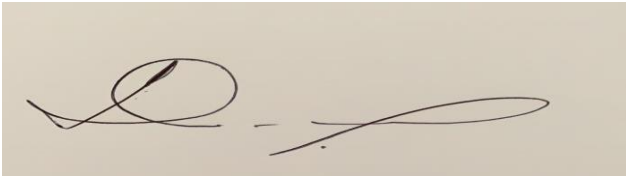
SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **DEIVIS JAVIER MORENO BOLAÑOS** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **YORMENCY SERRATO SERRATO** con Tarjeta Profesional No.260.757 de C.S.J., para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

QUINTO. De conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se le corre traslado de la solicitud de su mora al ejecutado **DEIVIS JAVIER MORENO BOLAÑOS**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del mandamiento de pago, se sirva justificar la mora presentada en los pagos de sus alimentos, so pena de ordena su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

